REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

132

1 1 DIC 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAN No. 019 - 13"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución Nº 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7º le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colom-



bia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especimenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que la señora **RAQUEL PACHECO JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.092.347.044 de Villa del Rosario – Norte de Santander, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2013-460-007084-2 del 25 de Julio de 2013, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado "DIETA PUMA (Puma concolor) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ, COLOMBIA", a desarrollarse durante dieciséis (16) meses, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Tamá.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 131 del 06 de septiembre de 2013, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar a folios 49 a 50 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada el día 12 de septiembre de 2013, vía electrónica al buzón rackell.900817@gmail.com de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 12 de septiembre de 2013, al buzón permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co (FI. 51).

Que es preciso resaltar que la peticionaria mediante correo electrónico enviado el día 12 de septiembre de 2013 al buzón permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co, manifestó el recibo de la notificación electrónica del Auto No. 131 del 06 de septiembre de 2013, junto con la copia del mismo, como se puede observar a folio 29 vlto. del expediente.

Que igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/php/decide.php?patron=01.511712, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la señora Raquel Pacheco Jaimes, como se puede evidenciar a folio 62 del expediente.

### II. EVALUACIÓN TÉCNICA

Que el Profesional Universitario del Área Protegida, esto es, señor Octavio Betancur García, en su condición de Jefe (E) del Parque Nacional Natural Tamá, una vez revisadas la metodologías propuestas, así como las actividades que se van a ejecutar para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de investigación antes referido, mediante el Concepto Técnico sin número de fecha 22 de agosto de 2013 (Fls. 53 a 54), determinó lo siguiente:

#### "CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Se confirma que de la manera como se indica en el proyecto, este se realizará en su totalidad dentro del área protegida, específicamente en páramo y bosques alto andino.

Al interior del área protegida no se encuentran comunidades indigenas o negras.

La metodología a aplicar no implica manipulación, colecta o recolecta de especímenes, salvo los ue se encuentren en las excretas de puma.

De parte del Parque Nacional Natural Tamá se considera que la identificación de la composición de la dieta del puma, la estimación de la frecuencia de presas que conforman su dieta y el cálculo de la biomasa consumida, es importante para el área protegida en el sentido que puede generar información que sirve de indicador del estado de los valores objeto de conservación ecosistemas del Parque.

#### **CONCEPTO**

Por lo anterior y una vez evaluada la información remitida en el proyecto "dieta del puma (Puma concolor) en el Parque Nacional Tamá, Colombia", por la investigadora Raquel Pacheco Jaimes, la investigación desde lo que respecta al Parque Tamá se considera VIABLE Y PERTINENTE, para ser realizada en las condiciones actuales y es acorde a los requerimientos de información."

Que es preciso resaltar que el concepto técnico emitido por el PNN Tamá, fue avalado por la Dirección Territorial Andes Occidentales, de acuerdo con lo establecido en el oficio DTAN No. 0953 del 06 de septiembre de 2013, radicado en el Nivel Central a través del consecutivo No. 2013-460-006652-2 del 10 de septiembre de 2013, como se puede evidenciar a folio 52 del expediente.

Que en ese orden de ideas, una vez surtido el trámite anterior el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20132300004926 del 21 de noviembre de 2013 (Fls. 55 a 61), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado "DIETA PUMA (*Puma concolor*) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ, COLOMBIA", del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

#### "CONSIDERACIONES TÉCNICAS

### INFORMACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información suministrada en el formato 1 SINA remitido por la investigadora principal mediante correo electrónico del 03 de septiembre de 2013, el proyecto de investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

"(...)

Resolución No.

## Objetivo general

Determinar la dieta del puma (Puma concolor), en las zonas andinas del Parque Nacional Natural
 Tamá

#### Objetivos específicos

- Identificar la composición de la dieta de Puma concolor en las zonas de bosque andino del PNN

  Tamé
- Estimar la frecuencia de las presas que conforman la dieta de Puma concolor en estas zonas del PNN Tamá.
- Calcular la biomasa consumida por Puma concolor en las zonas alto andinas del PNN Tamá.



#### Métodos

**Área de estudio:** Las zonas de muestreo serán (1) La Asiria de Belén, (2) páramo Tamá, (3) Orocué, (4) el páramo de Santa Isabel y (5) cuencas altas y medias de los ríos San Lorenzo, Verde y Oirá.



Tiempo de muestreo: 16 meses.

#### Actividades de campo

### Recolección de muestras

En cuanto a la recolección, se identificarán rastros como huellas y heces basándose en la descripción realizada por Aranda (2000), haciendo recorridos por senderos y crestas de montañas de forma tal que la distancia total de cada recorrido sea de 2 kilómetros (2 transectos por cada localidad). A cada rastro se le tomará la posición geográfica, fecha y altitud. Las heces serán colectadas en un periodo de 16 meses y guardadas en bolsas plásticas (con su debido rotulo) para su posterior análisis. Estas serán almacenadas en el Laboratorio de Ecología y Biogeografía (GIEB) de la Universidad de Pamplona.

#### Actividades de laboratorio

## Análisis muestras

Los heces serán medidas, pesadas y lavadas sobre un tamiz para separar sus componentes (pelos, huesos, garras y dientes) (Ackerman et al. 1984), estos se dejarán secar 48 horas. La identificación se realizará de la siguiente forma:

- 1. Los huesos, dientes y garras existentes se identificarán en lo posible hasta especie, para ello, las muestras se compararán con literatura específica de morfología proporcionada por el encargado de la colección de mamíferos del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.
- 2. Los pelos se reconocerán mediante la identificación de los patrones cuticulares (patrones y disposición de escamas) y medulares de las muestras usando microscopia basándose en guías ya diseñadas por otros autores (Vásquez et al. 2000, Baca-Ibarra & Sánchez-Cordero, 2004) que se realizará en las instalaciones del Grupo de Investigación en Ecología y Biogeografía (GIEB) de la Universidad de Pamplona.

### Análisis de datos

Con las muestras ya identificadas se procederá a realizar:

1. Frecuencia de Ocurrencia (FO): Esta se calculará al dividir el Nº total de presas de cada especie entre el total de presas encontradas (Medina, et al. 2009).

137

2. Biomasa: Se calculará tomando el número de individuos de cada especie y multiplicarlo por su peso promedio, después dividirlo por el peso total de todas las especies y finalmente multiplicarlo por cien. (Medina, et al. 2009).

En el caso de que en una muestra de excremento solo se presente una especie, se usará la fórmula de regresión de la pendiente (Y) resultante de los anteriores datos de biomasa realizando la fórmula de corrección (C=1.98+0.035B), donde C es la corrección y B el peso promedio de la presa viva (Ackerman, et al. 1984).

Resultados esperados

El provecto pretende obtener información de linea base que permita establecer la composición de la dieta del Puma concolor (posibles presas silvestres o domésticas) en el PNN Tamá, a partir de dichos resultados podremos evaluar la disponibilidad de presas y su relación con posibles conflictos con las actividades humanas desarrolladas en las zonas andinas. Con esta información, se espera implementar a futuro programas de protección tanto para el predador como para las posibles presas domésticas. La información recopilada permitirá a su vez conocer en qué estado se encuentran los procesos de interacción trófica (depredador-presa). Identificar dichas interacciones nos permitirá entender los procesos a nivel de estructura y mantenimiento de los ecosistemas andinos. Esto nos diría si el hábitat le proporciona al puma las condiciones necesarias para subsistir. (...)"

#### ANÁLISIS TÉCNICO

Respecto al área protegida implicada

De acuerdo con el concepto técnico No. 04096 del 21 de agosto de 2013 del SGM-GSIR (folio 48), mediante el cual se realiza la verificación de coordenadas de los sitios de muestreo del proyecto con respecto a las Áreas Protegidas y su zonificación, se establece que las áreas de muestreo se encuentran:

*(...)*<sup>n</sup>

- Orocué: A 750 metros al interior del PNN Tamá. Zona de recreación general exterior.
- Cuencas altas y medias de los ríos San Lorenzo, Verde y Oirá: Al interior de PNN Tamá. Zona 2
- La Asiria de Belén: A 380 metros al interior del PNN Tamá. Zona intangible 3.
- 4. Páramo de Tamá: Al interior del PNN Tamá. Zona de recuperación natural
- Páramo Santa Isabel: A 700 m al interior del PNN Tamá. Zona intangible 5.

*(...)*<sup>2</sup>

## **CONCEPTO**

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera VIABLE otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado "Dieta del puma (Puma concolor) en el Parque Nacional Natural Tamá, Colombia" durante un periodo de tiempo de 16 meses.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

### 1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

#### a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se aprueba el ingreso al PNN Tamá, durante un periodo de tiempo de 16 meses, específicamente a los sectores

- Orocué. En zona de recreación general exterior. Coordenadas: 7.40883 Lat., -72.44329 Long.
- Cuencas altas y medias de los ríos San Lorenzo, Verde y Oirá. En zona intangible. Coordenadas: 7.35402 Lat. -72.29678 Long

- La Asiria de Belén. En Zona intangible. Coordenadas: 7.31145 Lat. -72.36055 Long.
- Páramo de Tamá. En zona de recuperación natural. Coordenadas: 7.38942 Lat. -72.38905 Long.
- Páramo Santa Isabel. Zona intangible. Coordenadas: 7.32064 Lat. -72.32278 Long.

La investigadora deberá evaluar con el Jefe del PNN Tamá, o su delegado, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados.

### b. Respecto a los métodos y número de muestras

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA remitido por la investigadora principal mediante correo electrónico del 03 de septiembre de 2013.

En cada uno de los cinco sectores aprobados para el muestreo dentro del PNN Tamá se aprueba:

- Realizar recorridos de 2 km por senderos y crestas de montañas.
- Tomar registros de huellas y heces durante los recorridos.
- Recolectar heces de Puma concolor durante los recorridos. Las heces fecales serán empacadas en bolsas plásticas para su correspondiente movilización.

Una vez terminadas las actividades de campo, la investigadora principal y sus coinvestigadores deberán retirar todas las marcas utilizadas en para la ubicación y demarcación de los recorridos.

Se aclara que el presente permiso individual de recolección no contempla acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible del mismo.

Se recomienda la implementación de protocolos de bioseguridad relacionados con la recolección de heces fecales y de los cadáveres encontrados durante los recorridos.

### c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

La investigadora principal mediante oficio del 07 de agosto de 2013 manifiesta que: "...La especie Puma concolor la cual va ser objeto de estudio en el proyecto "Dieta del Puma (Puma concolor) en las zonas andinas del Parque Nacional Natural Tamá, Colombia" no se encuentra registrada en la lista de especies amenazadas de la Resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010. En la evaluación realizada por la lista roja de especies amenazadas de la UICN P. concolor no cumple ninguno de los criterios de las categorías en peligro, en peligro crítico, vulnerable o casi amenazado, categorizándose como en Preocupación menor (LC).

Nuestro estudio no contempla la colecta de individuos de P. concolor, ni alteraciones a su hábitat, enfocándose en determinar las interacciones ecológicas en los procesos depredador-presa que se presentan en el PNN Tamá, con el propósito de conocer la disponibilidad de presas que el P. concolor tiene en el Parque..."

No se aprueba la recolección de especímenes de especies de la diversidad biológica amenazadas, endémicas o vedadas.

### d. Respecto a los equipos y elementos de campo

Se aprueba para el trabajo de campo el uso de bolsas herméticas para el almacenamiento de las heces colectadas, GPS, cámara fotográfica y binoculares.

## e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes

Se aprueba la recolección y movilización de heces fecales de Puma concolor, las cuales serán empacadas en bolsas plásticas para su correspondiente movilización.

**NO** se aprueba la extracción y movilización de especímenes vivos o muertos de ningún grupo taxonómico de fauna y/o flora, diferente a lo aprobado previamente.

En caso de requerir la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, diferentes a lo aprobado previamente, la investigadora principal deberá realizar la solicitud de nuevo

trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013.

f. Respecto al personal

Se aprueba el ingreso de la investigadora principal y dos (2) coinvestigadores al PNN Tamá, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Parque, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son:

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Investigadora principal	Raquel Pacheco Jaimes	Estudiante BiologíaUniversidad de Pamplona	1.092.347.044
Coinvestigadores	José Fernando González Maya	Director Proyecto de Conservación de Aguas y Tierras ProCAT Colombia	80.717.070
	Aldemar Alberto Acevedo Rincón	Docente Universidad de Pamplona	88.260.164

En caso tal que la investigadora principal requiera del apoyo y acompañamiento por parte de otros investigadores o asistentes de campo, deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Tamá y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado y autorizado por el Jefe del Parque.

#### g. Respecto a la consulta previa

Se aciara que conforme a la Resolución No. 334 del 24 de octubre de 2011 "...Por la cual se certifica la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse", en el PNN Tamá "...no hay registro de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardos, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica presencia de otros grupos étnicos..."

## 2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

- a. La investigadora principal deberá cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- **b.** La investigadora principal deberá realizar dos socializaciones en el PNN Tamá, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Área Protegida.
- **c.** La investigadora principal deberá comunicar al Jefe del PNN Tamá, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento y se puedan definir los sitios finales de muestreo.
- **d.** La investigadora principal será la responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.
- e. La investigadora principal y sus coinvestigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. La investigadora principal y sus coinvestigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

#### g. Entrega de informes parcial y final.

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, la investigadora principal deberá entregar tres (3) copias digitales del informe parcial (a los 8 meses de iniciado el tiempo aprobado en el permiso de recolección) y (2) copías impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y digital) al PNN Tamá, una copia digital a la Dirección Territorial Andes Nororientales y una copia (impresa y digital) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto de investigación. Los informes deben incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de los muestreo y de avistamiento de puma y/o registro de heces y rastros, listado de especies identificadas como parte de la dieta del puma, frecuencia de las presas que conforman la dieta, cálculo de la biomasa consumida por el puma y registros fotográficos.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

La investigadora principal además deberá enviar al PNN Tamá, la Dirección Territorial Andes Nororientales y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

## h. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB-

La investigadora principal deberá suministrar al SIB la información asociada con los resultados obtenidos en el proyecto de investigación, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.

#### i. Divulgación

La investigadora principal y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 017 de 2007.

De igual forma, la investigadora principal y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y al PNN Tamá, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso de recolección.

j. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que la investigadora principal o sus coinvestigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al investigador principal que debe informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

#### 3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

El responsable del seguimiento al cumplimiento del permiso individual de recolección en el PNN Tamá será el Jefe de Área Protegida o a quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte de la investigadora principal, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al SGM-GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en el presente acto administrativo e informar sobre eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase

de campo. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del permiso de recolección, cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Conceptuar y hacer seguimiento a los proyectos que afecten el área a su cargo" (Capítulo 3- 3.1 Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 147 del 13 de diciembre de 2011."

Que en vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera VIABLE otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado "DIETA PUMA (*Puma concolor*) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ, COLOMBIA", a llevarse a cabo durante dieciséis (16) meses, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Tamá, elevado por la señora RAQUEL PACHECO JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.092.347.044 de Villa del Rosario – Norte de Santander.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, a la señora RAQUEL PACHECO JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.092.347.044 de Villa del Rosario — Norte de Santander, para el desarrollo del proyecto denominado "DIETA PUMA (*Puma concolor*) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ, COLOMBIA", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Tamá, con una duración de dieciséis (16) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La beneficiaria del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

- a). Respecto a los sitios y tiempo de muestreo: Se autoriza el ingreso al PNN Tamá, durante un periodo de tiempo de 16 meses, específicamente a los sectores
- Orocué. En zona de recreación general exterior. Coordenadas: 7.40883 Lat., -72.44329 Long.
- Cuencas altas y medias de los ríos San Lorenzo, Verde y Oirá. En zona intangible. Coordenadas: 7.35402 Lat. -72.29678 Long
- La Asiria de Belén. En Zona intangible. Coordenadas: 7.31145 Lat. -72.36055 Long.
- Páramo de Tamá. En zona de recuperación natural. Coordenadas: 7.38942 Lat. -72.38905 Long.
- Páramo Santa Isabel. Zona intangible. Coordenadas: 7.32064 Lat. -72.32278 Long.

La investigadora deberá evaluar con el Jefe del PNN Tamá, o su delegado, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados.



b). Respecto a los métodos y número de muestras: Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA remitido por la investigadora principal mediante correo electrónico del 03 de septiembre de 2013.

En cada uno de los cinco sectores autorizados para el muestreo dentro del PNN Tamá podrá desarrollar lo siguiente:

- Realizar recorridos de 2 km por senderos y crestas de montañas.
- Tomar registros de huellas y heces durante los recorridos.
- Recolectar heces de *Puma concolor* durante los recorridos. Las heces fecales serán empacadas en bolsas plásticas para su correspondiente movilización.

Una vez terminadas las actividades de campo, la investigadora principal y sus coinvestigadores deberán retirar todas las marcas utilizadas en para la ubicación y demarcación de los recorridos.

Se aclara que el presente permiso individual de recolección no contempla acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible del mismo.

Se recomienda la implementación de protocolos de bioseguridad relacionados con la recolección de heces fecales y de los cadáveres encontrados durante los recorridos.

c). Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas: La investigadora principal mediante oficio del 07 de agosto de 2013 manifiesta que: "...La especie Puma concolor la cual va ser objeto de estudio en el proyecto "Dieta del Puma (Puma concolor) en las zonas andinas del Parque Nacional Natural Tamá, Colombia" no se encuentra registrada en la lista de especies amenazadas de la Resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010. En la evaluación realizada por la lista roja de especies amenazadas de la UICN P. concolor no cumple ninguno de los criterios de las categorías en peligro, en peligro crítico, vulnerable o casi amenazado, categorizándose como en Preocupación menor (LC).

Nuestro estudio no contempla la colecta de individuos de P. concolor, ni alteraciones a su hábitat, enfocándose en determinar las interacciones ecológicas en los procesos depredadorpresa que se presentan en el PNN Tamá, con el propósito de conocer la disponibilidad de presas que el P. concolor tiene en el Parque..."

A través de la presente resolución no se faculta a la investigadora principal y a su grupo de trabajo para realizar la recolección de especímenes de especies de la diversidad biológica amenazadas, endémicas o vedadas.

- **d).** Respecto a los equipos y elementos de campo: Se autoriza para el trabajo de campo el uso de bolsas herméticas para el almacenamiento de las heces colectadas, GPS, cámara fotográfica y binoculares.
- e). Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes: Se autoriza la recolección y movilización de heces fecales de *Puma concolor*, las cuales serán empacadas en bolsas plásticas para su correspondiente movilización.

**NO** se podrá realiza la extracción y movilización de especímenes vivos o muertos de ningún grupo taxonómico de fauna y/o flora, diferente a lo aprobado previamente.

132

En caso de requerir la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, diferentes a lo aprobado previamente, la investigadora principal deberá realizar la solicitud de nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013.

f). Respecto al personal: Se autoriza el ingreso de la investigadora principal y dos (2) coinvestigadores al PNN Tamá, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Parque, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son:

Investigadora principal	Nombre Raquel Pacheco Jaimes	<b>Profesión</b> Estudiante Biología Universidad de Pamplona	Documento identidad 1.092.347.044
Coinvestigadores	José Fernando González Maya	Director Proyecto de Conservación de Aguas y Tierras ProCAT Colombia	80.717.070
	Aldemar Alberto Acevedo Rincón	Docente Universidad de Pamplona	88.260.164

En caso tal que la investigadora principal requiera del apoyo y acompañamiento por parte de otros investigadores o asistentes de campo, deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Tamá y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado y autorizado por el Jefe del Parque.

g). Respecto a la consulta previa: Se aclara que conforme a la Resolución No. 334 del 24 de octubre de 2011 "...Por la cual se certifica la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse", en el PNN Tamá "...no hay registro de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardos, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica presencia de otros grupos étnicos..."

**ARTÍCULO TERCERO.-** La beneficiaria del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

#### **OBLIGACIONES**

- **a.** La investigadora principal deberá cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- **b.** La investigadora principal deberá realizar dos socializaciones en el PNN Tamá, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Área Protegida.



- **c.** La investigadora principal deberá comunicar al Jefe del PNN Tamá, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento y se puedan definir los sitios finales de muestreo.
- **d.** La investigadora principal será la responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.
- **e.** La investigadora principal y sus coinvestigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. La investigadora principal y sus coinvestigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
- g. La investigadora principal deberá entregar tres (3) copias digitales del informe parcial (a los 8 meses de iniciado el tiempo aprobado en el permiso de recolección) y (2) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y digital) al PNN Tamá, una copia digital a la Dirección Territorial Andes Nororientales y una copia (impresa y digital) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto de investigación. Los informes deben incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de los muestreo y de avistamiento de puma y/o registro de heces y rastros, listado de especies identificadas como parte de la dieta del puma, frecuencia de las presas que conforman la dieta, cálculo de la biomasa consumida por el puma y registros fotográficos.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

La investigadora principal además deberá enviar al PNN Tamá, la Dirección Territorial Andes Nororientales y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

- h. La investigadora principal deberá suministrar al SIB la información asociada con los resultados obtenidos en el proyecto de investigación, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.
- i. La investigadora principal y sus coinvestigadores podrán utilizar el material fílmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material fílmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material fílmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales

Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 017 de 2007.

De igual forma, la investigadora principal y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y al PNN Tamá, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso de recolección.

j. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que la investigadora principal o sus coinvestigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al investigador principal que debe informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tamá deberá realizar el seguimiento, vigilancia y control del presente permiso, para lo cual una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte de la investigadora principal, deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas un informe de cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en el acto administrativo, e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime a la Jefe del Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del permiso cuando se considere necesario o esta sea requerida.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado "DIETA PUMA (*Puma concolor*) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ, COLOMBIA", el cual se desarrollará al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Las Orquídeas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución, a la señora **RAQUEL PACHECO JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.092.347.044 de Villa del Rosario – Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Tamá, y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTICULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTJĘÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Concepto Técnico: Revisó: Aprobó. Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Betsy Viviana Rodríguez Cabeza - Bióloga contratista SGM
Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializada SGM GTEA
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM